

ALADI/SEC/di 1586  
4 de diciembre de 2001

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE DE CARGA DEL BRASIL (NTC)

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, (en adelante "la Secretaría"), debidamente representada por su Secretario General, Embajador Juan F. Rojas Penso, con sede en Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y la Asociación Nacional del Transporte de Carga, (en adelante "NTC"), debidamente representada por su Presidente, Sr. Romeu Nerci Luft, con sede en R. Gávea, 1390, de la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO Que la ALADI es un organismo intergubernamental de carácter regional que tiene como objetivos la promoción, en forma equilibrada y armónica, del desarrollo económico y social de sus países miembros; la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de acciones que coadyuven a la ampliación de los mercados;

La conveniencia de estrechar los vínculos con el sector empresarial e industrial latinoamericano, como forma de promover la integración latinoamericana y la ampliación de flujos de comercio para el desarrollo industrial, como base del crecimiento económico y social de nuestros pueblos,

CONVIENEN en celebrar el siguiente

ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objetivo la prestación de cooperación recíproca entre la Secretaría y NTC, con el fin de llevar a cabo, acciones y/o proyectos que tengan por finalidad promover y ampliar el comercio recíproco de los países miembros de la ALADI y otros países de la región.

SEGUNDO.- La cooperación que se convenga en cada oportunidad, podrá comprender, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) La Secretaría, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo a NTC en aquellas actividades que ésta procure desarrollar, vinculadas al proceso de integración, a la promoción del comercio regional con otros países y relacionadas con la ejecución de este Acuerdo;
- b) NTC promoverá entre sus representados la realización de estudios técnicos que sirvan de apoyo a las actividades o proyectos que coordine con la Secretaría, poniéndolos a disposición de ésta a los fines consiguientes;
- c) La Secretaría y NTC convendrán el diseño y ejecución de estudios y proyectos de investigación conjunta, así como la realización de foros, seminarios, reuniones especializadas y otros eventos, en temas o áreas de interés para las Partes;
- d) La Secretaría, en la medida de sus posibilidades, proporcionará a NTC, toda vez que ésta lo solicite, información lo más completa posible acerca de los temas vinculados a las actividades de la segunda;
- e) NTC, en la medida de sus posibilidades, proporcionará a la Secretaría información técnica y analítica de que disponga ya sea en bases de datos, documentos o material bibliográfico, vinculada con el proceso de integración regional, subregional y hemisférico, en especial información relativa al transporte internacional;
- f) La Secretaría y NTC convendrán la implementación de acciones coordinadas, a través de la cooperación horizontal con otros organismos o instituciones, a efectos de lograr esfuerzos para la promoción de oportunidades de negocios de la región, específicamente buscando facilitar el acceso y ampliación de los mercados de los países miembros de la ALADI; y,
- g) La Secretaría y NTC se comprometen a brindar una amplia difusión de las actividades y proyectos realizados, o a realizarse, en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.

TERCERO.- Las acciones o proyectos de cooperación que se identifiquen en el marco del presente Acuerdo, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos y prioridades de las Partes. A tal efecto, los proyectos o acuerdos contendrán previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y otros asuntos relacionados con la actividad de cooperación.

CUARTO.- Las Partes establecerán las condiciones para el financiamiento de cada proyecto, antes de su inicio, pudiendo gestionar financiamiento, parcial o total, de fuentes externas.

QUINTO.- Las Partes promoverán el intercambio, en forma oportuna y permanente, de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación. Con esa finalidad, la Secretaría informará a NTC los programas de trabajos que se proponga desarrollar en todos aquellos aspectos que puedan ser de su interés, así como del interés propio de la Secretaría.

Por su parte, NTC mantendrá informada a la Secretaría acerca del interés de sus representados en celebrar contactos con sectores determinados con fines operativos específicos, de las recomendaciones emanadas de sus respectivos órganos que sean de interés a los fines del presente Acuerdo, así como de las dificultades que haya podido detectar para el mejor aprovechamiento de las oportunidades comerciales pactadas entre los países miembros de la Asociación a través de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980.

SEXTO.- Los resultados de los proyectos de cooperación serán evaluados según los procedimientos que de común acuerdo establezcan las Partes.

SÉPTIMO.- Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo de Cooperación, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas para su uso o difusión.

OCTAVO.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto noventa (90) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

DÉCIMO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

En testimonio de lo acordado, la Secretaría y NTC, debidamente representadas firman el presente Acuerdo de Cooperación, en cuatro originales, dos en idioma español y dos en idioma portugués, todos ellos igualmente auténticos, en la ciudad de Montevideo a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno. (Fdo.: Embajador Juan F. Rojas Penso, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y, Sr. Romeu Nerci Luft, Presidente de la Asociación Nacional del Transporte de Carga (NTC).